



CONSTANCIA N° 431

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 612 PRESENTADA POR DON **FREDDY TOMAS MENDOZA MORON**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21402131, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1917 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **CORNELIO MATOS CONISLLA** A FAVOR DE: **TIONILA MATOS CASTRO**, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1957, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ARTURO TOLMOS ALFARO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1694 VUELTA AL 1696, DEL TOMO III DEL BIENIO 1957 - 1958, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **FREDDY TOMAS MENDOZA MORON** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21402131 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 15 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2024 15:35:02-0500



lan en la ciudad Amica número trescientos setenta y cinco,
 de esta ciudad. Cheicha Alta, once de octubre de mil novecientos cui-
 cuentisiete. A su vez, de don Cornelio Mats Bonilla que se encuentra
 impedido físicamente. Carlos Jalisco Torres. — Impresión
 digital del vendedor: Bernardo Mats. — Esmila Mats. — Haga un
 punto. Cheicha, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.
 A. Solmes Alfaro. — Victorio. — Un soldo. — Conclusión. — Des-
 pués de los señores del tenor, objeto y demás circunstancias de esta
 escritura, por la lectura que de toda ella les hice - en presencia de los testi-
 gos instrumentales señores Doctor Suka Valerim y Guillermo Olga-
 mona Dóla, ciudadanos en ejercicio, vecinos de esta ciudad, y a quienes
 conozco - se afirmaron y ratificaron en ella, y la firmaron, hacién-
 dola a su vez del vendedor, físicamente impedido de firmar, don Cor-
 nelio Jalisco, e imprimiendo su huella digital para mayor validez.
 Haga constar que se extiende esta escritura sin acabar el pose de los
 de Depósitos y sus equivalentes, por encontrarse conada la especie, lo que
 es el de si se acaban. — De todo lo que doy fe. —

Esmila Mats
 Bernardo Mats
 Carlos Jalisco
 Doctor Suka Valerim
 Guillermo Olga
 Dóla

Número mil novecientos cincuenta y siete
 compraventa
 Cornelio Mats Bonilla
 Esmila Mats Castro

En la ciudad de Cheicha Alta, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mi fe.

a los 15 días del mes de agosto de 2020, en la ciudad de Cheicha Alta, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mi fe. —



B. N.º 2047502

mil seiscientos noventa y cinco

Yo, Arturo Colman Alfaro, Notario - Abogado de la Provincia,
y Testigo que al final se expresan, fuere presentes: de una parte,
como vendedor, don Cornelio Mato Bonilla, de setenta años de
edad, viudo, agricultor, no presenta libreta electoral por ser
mayor de sesenta años; y, de la otra parte, como compradora, doña
Ezraíla Mato Castro, de veintinueve años de edad, soltera, es-
tutera, con libreta de inscripción electoral número dos millones
noventa y cinco mil seiscientos noventa y cinco, ambos peruanos, naturales de bastos
vineynas; habidos para contratar, cules gentes en el idioma cas-
tellano; proceden por su propio derecho; y, cumplidos los pre-
supuestos de los artículos treintiseis al cuarenta y uno de la Ley de
Notariado, me entregaron firmada, para que su contenido sea
elevado a escritura pública, una minuta de compraventa, la que
bajo el número noventa y cinco agrega a su respectiva ley y cuyo
texto literal es el siguiente: **MINUTA.** - Sean Nota-
rio: Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Pú-
blicas, una de compraventa que otorgamos de una parte, como
vendedor, Cornelio Mato Bonilla; y de la otra, como compra-
dora, doña Ezraíla Mato Castro, en los términos siguientes:
Primero. - En Cornelio Mato Bonilla, es propietario
en el Anexo de "Huayllanta" distrito de Huayllanta de la
Provincia de bastos vineyna y departamento de Huancavelica,
de un lote de terreno de cultivo, con una extensión total de cua-
tro fauegadas más o menos, conocido con el nombre de "La
Cera", con los siguientes linderos: por el Norte, con el ran-
cho que bajo de Quinayhuasi va dar a Peru-peru; Sur
con otro rancho que va a Huada; Este, con línea recta de
Jaessa; y, Oeste, con la Huada y Peru-peru. - **Se-
gundo.** - Por la presente, don Cornelio Mato Bonilla
da en venta real y enajenación perpetua a favor de doña Ezraíla



Matos boatos, el fundo detallado en la cláusula que precede; comprendien-
do en la venta, sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres,
derechos de agua y toma; incluso con todo cuanto de derecho y de hecho
le es anexo, sin reserva ni limitación alguna; declarando el ven-
dedor que sobre él no pesa ningún gravamen judicial ni extrajudicial,
ni carga, no existiendo tampoco ningún pleito pendiente; y, en todo caso se obliga a la evicción y saneamiento conforme
a ley: Tercero. - El precio de la venta es la suma de solas dos
mil que y el vendedor declara tener recibidos en su integridad
en dinero efectivo, de manos de la compradora, renunciando cual-
quier reclamo de lesión, dolo, error, dinero no recibido, y a otro
que trate de enervar la eficacia de esta venta. Vendedor y compra-
dora declaran que existe la más justa equivalencia entre el valor
del inmueble vendido y el precio pagado por él, y en todo caso se la
sea mutua y recíproca donación por cualquier exceso o diferencia
que surgiera. Cuarto. - Ambos contratantes hacemos
constar que el fundo materia de este contrato tiene agua propia
para su riego, pasando con todo ello a poder de la compradora,
solidarizándose para el pago de cualquier arbitrio o gabela que
pudiera estar aduandando al tiempo de esta escritura. -
Quinto. - Mediante esta cláusula el vendedor hace
constar que el fundo detallado en la cláusula primera y
que es materia de esta escritura, en su calidad de propio-
tario viene poseyéndolo desde hace más de cuarenta años
en forma ininterrumpida y pacífica, a vista de todos
los colindantes. - Sexto. - Todos los gastos que occi-
sionen el presente contrato son de cuenta de la compra-
dora, excepto lo plus valú que pague el vendedor. - He-
tado de un Notario, sin agregar más elevé esta minuta
a escritura pública y para partes al Registro de los ho-



Nº 2047500

mil seiscientos sesenta y seis

propiedad en mueble de Huancavelica para su inscripción. Chequia Alto, once de octubre de mil seiscientos sesenta y seis. - Feuille de la vendider: Prolongación Comencio sui mimmus - Pisco. - Feuille de la Casupadora. Oveida América número trescientos setenta y seis. - Chequia. - A ruez de don Cornelio Mato Bonilla, quien se encuentra físicamente impedido, firma y Carlo Jataco. - Impresión digital del vendedor. - Leonila Mato. - Paga Alcabala de Enajenaciones. Chequia Alto, cabra de octubre de mil seiscientos sesenta y seis. A. Carlos Al Jato - Natani. Un sello. - Conclusión. - Justificado en el tanto del tenor, objeto y demás circunstancias de esta escritura, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos don Hector Sulea Valcarlos y don Guillermo Alvarado Divilo, ciudadanos en ejercicio, vecinos de esta ciudad y a quienes, con ruz, se afirmaron y ratificaron en ella y la firmaron, haciéndolo a ruz de don Cornelio Mato Bonilla, físicamente impedido de firmar y a su ruz, don Carlos Jataco Torres, - , estampando para mayor validez su impresión digital. - Cuestión. - Hoja constar que esta escritura se exhibe sin recabar el pago de la Baja de Depósitos y Enajenaciones por encontrarse conate la oficina, lo que hará es día de mañana. - De todo lo que doy fe. -

Leonila Mato

[Handwritten signatures and stamps]

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2024 15:58:38-0500